

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL**

ORDEN AAM/317/2013, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas, y se convocan las correspondientes al año 2013.

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), según la redacción que consta en el Reglamento (CE) 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, establece, entre otras, la medida de apoyo a las inversiones en el sector vitivinícola, con el fin de mejorar el rendimiento económico de las propias empresas.

El Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo (actualmente integrado en el Reglamento (CE) 1234/2007), por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, determina y detalla las operaciones y mercados admisibles y el procedimiento de selección de solicitudes de ayuda.

Las medidas contenidas en el Programa de apoyo al sector vitivinícola español para el periodo 2014-2018 están desarrolladas por el Real decreto 548/2013, de 19 de julio. Entre las medidas contenidas en el mencionado programa se encuentra la medida de las inversiones que tiene por objeto auxiliar las inversiones destinadas a mejorar la producción, comercialización, y desarrollo de productos, procesos y tecnologías, relacionadas con el sector vitivinícola.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector vitivinícola mediante una ayuda económica con el fin de mejorar la adaptación a las demandas del mercado y aumentar la competitividad y el rendimiento global de las empresas del sector, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a la medida de inversiones a las empresas del sector vitivinícola que se publican en el anexo 1, así como la relación de inversiones subvencionables y no subvencionables, que se publican en los anexos 2 y 3 respectivamente, y aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria, que consta en el anexo 4 de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas correspondientes a la medida de inversiones a las empresas del sector vitivinícola, en el marco del Programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente y para las actuaciones subvencionables siguientes:

- a) Las inversiones de transformación o de comercialización vinculadas a la bodega, que se realicen en un establecimiento ubicado en Cataluña.
- b) Los proyectos de comercialización desvinculados físicamente de una bodega y realizados en otra comunidad autónoma o bien en otro Estado miembro, cuando el domicilio fiscal de la empresa se encuentre en Cataluña.

CVE-DOGC-B-13351025-2013

2.2 Las personas interesadas que cumplan las condiciones previstas en las bases reguladoras aprobadas por el artículo anterior pueden presentar sus solicitudes de ayuda y la documentación correspondiente hasta el 31 de enero de 2014, incluido. Todas las solicitudes presentadas a partir del día siguiente de esta fecha podrán ser tenidas en cuenta en la siguiente convocatoria en caso de que se cumplan los requisitos que se establezcan.

2.3 Las ayudas que prevé esta Orden van íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se financian de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola comunitaria. La tramitación de esta medida de apoyo se realizará de acuerdo con las funciones del organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER.

De acuerdo con el nuevo Plan financiero presentado por parte del Estado Español, para esta medida habrá un importe previsto de 224.000.000,00 euros para todo el periodo, que deben repartirse entre las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural. El importe máximo a conceder por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se determinará en la mencionada conferencia una vez valoradas a nivel estatal todas las solicitudes presentadas.

La participación financiera de la Unión Europea en las inversiones seleccionadas de acuerdo con las bases reguladoras del anexo 1 no puede superar el 40% de los gastos auxiliables.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución de las solicitudes es el/la director/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias. A estos efectos, se nombra una comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acciones y programas y elaborar el listado provisional de inversiones a presentar en la aprobación de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del MAGRAMA. Dicha Comisión está formada por el subdirector o subdirectora general de Industrias y Calidad Agroalimentarias, el subdirector o la subdirectora general de Innovación Rural y el/la jefe/a del Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria.

2.6 Una vez informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la lista definitiva de los proyectos de inversión seleccionados y las condiciones que se prevén, el/la director/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias resolverá las solicitudes y las notificará. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito será de seis meses, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En ningún caso se efectuarán antes del 1 de julio de 2014.

En caso de falta de resolución expresa la persona solicitante debe considerar desestimada su solicitud.

2.7 Contra la resolución del/de la director/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el/la consejero/a de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

2.8 Los pagos realizados a personas jurídicas en esta medida de apoyo se harán públicos en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/> y en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo 3

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria, que consta en el anexo 4 de esta Orden, salvo la presentación de la documentación complementaria a esta solicitud que consta en el punto 6.3 de estas bases reguladoras, que debe presentarse en formato papel.

CVE-DOGC-B-13351025-2013

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de diciembre de 2013

Josep Maria Pelegrí i Aixut

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto

1.1 El objeto de las ayudas de la presente Orden es prestar apoyo a las inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización, o al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionados exclusivamente con los productos vitivinícolas de territorio estatal que se describen en el anexo XI ter del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, con el fin de mejorar la adaptación a las demandas del mercado y aumentar la competitividad y el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola.

1.2 Serán subvencionables:

- Las operaciones relativas a las inversiones tangibles o intangibles que se describen en el anexo 2.

- Las mencionadas en el artículo 17 del Reglamento (CE) núm. 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en sus apartados a) y b), y hasta un 8% de los gastos generales ligados a estos apartados que se contemplan en el apartado c), salvo las exceptuadas en el anexo 3 de estas bases.

- Las inversiones relativas a desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, a las que les será de aplicación lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

1.3 No son subvencionables las inversiones que se relacionan en el anexo 3 de esta Orden.

1.4 Las inversiones no se podrán iniciar antes de la solicitud previa presentada al amparo del Real decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 en el sector vitivinícola español, o bien antes de la presentación de las solicitudes de ayudas al amparo de esta Orden, siempre teniendo en cuenta las excepciones mencionadas en el punto 5 del anexo 3.

1.5 Los proyectos de inversión podrán ser anuales o plurianuales y tendrán un plazo máximo de ejecución y de financiación de 4 años. En cualquier caso, la ejecución de los proyectos deberá realizarse antes del 1 de junio de 2018 y el pago de la ayuda debe realizarse antes de la finalización del ejercicio FEAGA 2018.

1.6 Las inversiones subvencionables deberán cumplir las normas comunitarias que les son de aplicación.

1.7 El inicio de las operaciones del proyecto de inversión previamente a la resolución no implica ningún compromiso por parte de la Administración sobre la concesión de la ayuda.

1.8 La documentación e información relativas al proyecto de inversión previsto deben estar claramente definidas y desarrolladas, permitir su valoración en concurrencia competitiva, su conformidad con la normativa y su viabilidad técnica y económica, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 4.

-2 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos siguientes:

CVE-DOGC-B-13351025-2013

- a) Microempresas, pequeñas o medianas empresas (PYME), de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. O bien, que sean empresas con menos de 750 trabajadores o con un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.
- b) Que produzcan, comercialicen o realicen ambos procesos con respecto a los productos mencionados en el apartado 1.1.
- c) Que tengan actividad en el momento de presentación de la solicitud o bien que la inicien con el proyecto presentado con la solicitud.
- d) Que sean responsables finales de la financiación del proyecto.
- e) En caso de que la actividad del beneficiario sea solamente la comercialización, como mínimo el 80% de su facturación correspondiente al último ejercicio cerrado deberá proceder de la comercialización de los productos mencionados en el apartado 1.1.
- f) En caso de que el beneficiario inicie su actividad en el ámbito de la comercialización, debe comprometerse mediante la solicitud a que como mínimo el 80% de su facturación procederá de la comercialización de los productos mencionados en el apartado 1.1.
- g) La empresa debe demostrar su viabilidad y suficiente capacidad y medios, con el fin de asegurar la adecuada ejecución de la inversión.
- h) No estar en situación de crisis, según la definición establecida en las directrices comunitarias sobre las ayudas de estado de salvamento y de reestructuración de las empresas en crisis, de acuerdo con la Comunicación (2004/C 244/02) de la Comisión, de 1 de octubre de 2004.
- i) Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y sus obligaciones por reintegro de subvenciones, así como no tener ningún tipo de deuda con la Generalidad de Cataluña.
- j) Acreditar la durabilidad de las operaciones relativas a las inversiones durante los 5 años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

-3 Tipos y cuantía de ayudas

3.1 Las ayudas tienen carácter de subvención directamente aplicable a los importes de las inversiones y gastos derivados de las actuaciones objeto de la ayuda.

3.2 El porcentaje de subvención máxima que se concederá a un proyecto será del 40% del presupuesto aprobado, en caso de PYME. En el resto de empresas la intensidad de la ayuda se reducirá a la mitad.

3.3 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que deben imputarse son las que determina el artículo 2.3 de la convocatoria.

3.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades que establece el apartado 4 de estas bases reguladoras.

-4 Criterios de atribución y prioridades

En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

4.1 Características del solicitante: 25 puntos.

- a) Pequeña y mediana empresa: 5 puntos.
- b) Mujer o joven agricultor: 2 puntos.
- c) SAT o cooperativa menor de 150 socios: 3 puntos.
- d) Cooperativa igual o mayor de 150 socios: 4 puntos.
- e) Cooperativa de primer grado mayor de 250 socios y resultante de un proceso de fusión en los dos últimos años anteriores a la solicitud: 5 puntos.
- f) Cooperativa acogida a la Orden APA/180/2008, de 22 de enero: 6 puntos.

CVE-DOGC-B-13351025-2013

4.2. Calidad y eficacia del proyecto: 30 puntos.

- a) Al menos el 50% del coste de la inversión se financia con fondos propios: 5 puntos.
- b) El solicitante pertenece a una DOP/IGP o bien a otra figura de calidad reconocida: 5 puntos.
- c) Proyecto de inversión destinado a la transformación y comercialización de la producción propia del solicitante: 10 puntos.
- d) Creación de empleo neto con respecto a la media de los últimos 3 años: 5 puntos.
- e) Nivel de capacitación y profesionalización (incorporación de enólogo o técnico equivalente): 2 puntos.
- f) El solicitante dispone de certificación de aseguramiento de la calidad (BRC, IFS, ISO 9000) o medioambiental: 3 puntos.

4.3. Características del proyecto: 25 puntos.

- a) El transformador mantiene un vínculo contractual con los vitivinicultores: 5 puntos.
- b) La inversión se realiza en territorio insular: 3 puntos.
- c) Implantación internacional y experiencia exportadora: 5 puntos.
- d) Estructura y capacidad técnica propia para la ejecución del proyecto: 5 puntos.
- e) La inversión supone el traslado de las instalaciones de zona urbana a industrial: 7 puntos.

4.4. Capacidad de respuesta comercial: 20 puntos.

- a) Disponibilidad de distribución en el mercado de destino: 5 puntos.
- b) Llegar al 10% de exportación sobre el total de facturación de ventas durante el periodo de durabilidad de la inversión: 5 puntos.
- c) Incrementar como mínimo un 10% del volumen de ventas en producto embotellado/envasado durante el periodo de durabilidad de la inversión: 10 puntos.

4.5. Se aplicarán índices correctores sobre el total, en los casos siguientes:

- a) Si el proyecto incluye producción, transformación y comercialización: puntuación total x 1,10.
- b) Si el proyecto tiene por objetivo la comercialización internacional: puntuación total x 1,20.

Los proyectos de inversión que no lleguen a una valoración mínima de 15 puntos, no se podrán incluir en la lista definitiva para optar a las ayudas.

-5 Concurrencia con otras ayudas

Las ayudas reguladas en estas bases no se pueden acumular o no completar con ninguna otra ayuda concedida por la misma finalidad.

Los compromisos de inversión aprobados desde el 1 de julio de 2014 por los productos mencionados en el apartado 1.1 de estas bases deberán financiarse exclusivamente con los fondos del Programa de apoyo.

-6 Presentación de solicitudes

6.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se dirigirán a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, y solo se pueden presentar por medios telemáticos desde la página web <http://ovt.gencat.cat/>, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite. Además, con el fin de completar este trámite hay que presentar en formato papel en los registros correspondientes de los Servicios Territoriales del DAAM, dentro del plazo mencionado, la documentación que se relaciona en el apartado 6.3.

6.2 A las solicitudes, debe adjuntarse la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAAM y cuyos datos no hayan variado y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una

CVE-DOGC-B-13351025-2013

oficina del DAAM diferente de aquella donde se presentó la documentación, habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAAM se aportó la documentación requerida.

a) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes. No será necesario este certificado en caso de administrador único.

b) Documentación que acredite el cumplimiento de la normativa medioambiental, en concreto el permiso ambiental o bien su solicitud a la Administración competente.

c) Declaración de la empresa solicitante relativa a pymes y grandes empresas, cuyo modelo se puede descargar en www.gencat.cat/agricultura/ajuts

d) Permiso de obra o bien su solicitud, si procede.

f) Modelo de Información adicional al proyecto de inversión de ayuda solicitado al amparo de esta Orden, que se puede descargar en www.gencat.cat/agricultura/ajuts

6.3 La documentación que se relaciona a continuación deberá presentarse en formato papel tal como se indica en el apartado 6.1 dentro del plazo de presentación de la solicitud:

a) Documentación justificativa de los criterios de prioridad y de atribución indicados en el apartado 4, que el interesado se haya puntuado en la solicitud de la ayuda.

b) Registro sanitario de industrias y de productos alimentarios de Cataluña o el equivalente, en el caso de inversiones realizadas fuera de Cataluña, o bien compromiso de solicitarlo, si se trata de una nueva instalación. No será necesario presentarlo si las inversiones realizadas no afectan al Registro mencionado o bien en el caso de autorización al DAAM al que se refiere el apartado 6.5.

c) Proyecto técnico básico, firmado por una persona técnica y visado por el colegio profesional correspondiente, en caso de que el valor de la obra civil, maquinaria e instalaciones objeto de solicitud supere los 150.000,00 euros de inversión o la potencia instalada supere los 20 kW. El proyecto debe cumplir lo establecido en estas bases y en la normativa comunitaria relativa a la medida de inversiones, así como otra legislación aplicable.

El proyecto técnico debe contener, como mínimo, la siguiente información: plano de localización de las inversiones, plano detallado de las instalaciones diferenciando las existentes de las previstas, el proceso productivo de la empresa, información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial y técnica. En particular deberán especificar los medios propios o externos con los que contará para el desarrollo del proyecto. También deberán especificarse las operaciones y detallarse los conceptos de gasto que componen cada operación y los gastos estimados de cada una de ellas, respetando la moderación de gastos tal como establece el artículo 24.2 d) del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en relación con la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con otras medidas de ayuda al desarrollo rural, su calendario previsto de ejecución y, en caso de inversiones en comercialización a realizar en otros países de la UE, deberá indicarse la localización exacta de la misma.

d) Facturas proforma u ofertas. En los casos en los que los gastos que debe realizar la persona solicitante superen la cuantía de 50.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando se produzca esta circunstancia, deberá adjuntarse al proyecto una memoria razonada en relación con la oferta escogida.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conformemente a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse esta elección expresamente en una memoria en el proyecto, cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso contrario, el gasto no se considerará subvencionable. Las 3 ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

e) Cuentas anuales: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes a los dos últimos ejercicios y debidamente firmados. Los modelos a presentar, normal o abreviado, son los que establecen las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan general contable.

f) Cuentas anuales consolidadas del grupo, si la persona solicitante es una sociedad que forma parte de un

CVE-DOGC-B-13351025-2013

grupo de sociedades que esté obligada a elaborar cuentas anuales consolidadas.

g) Copia de la certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales, si la persona solicitante está obligada a depositar las cuentas anuales en el Registro mercantil o en el de cooperativas.

h) Informe de la auditoría, si la persona solicitante está obligada a someter sus cuentas anuales a verificación contable.

6.4 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

c) Que la empresa es una pequeña o mediana empresa de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, o bien tiene menos de 750 trabajadores o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

d) Que el Registro de Industrias Agrarias y Alimenticias de Cataluña (RIAAC) refleja la situación actual de las instalaciones, y que está a nombre del beneficiario/a de la ayuda.

e) Que todos los datos que constan en la solicitud son ciertos y se compromete a aportar información y documentos necesarios para su comprobación.

f) Que acepta las condiciones y los compromisos establecidos en las disposiciones legales que regulan la ayuda y las verificaciones correspondientes.

g) Que cumple la normativa en materia medioambiental.

h) Que la persona beneficiaria no se encuentra en situación de crisis, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2. g) de estas bases.

i) Que la persona beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con sus obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que no tiene ningún tipo de deuda con la Generalidad de Cataluña.

j) Que no ha iniciado las obras o actuaciones para las que se ha solicitado la ayuda.

6.5 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados de que se trate en el momento de la presentación de la documentación de la justificación de las inversiones.

6.6 En caso de que una persona beneficiaria presente más de una solicitud de ayuda que afecte un mismo establecimiento industrial, identificado por el número de Registro de industrias agrarias y alimentarias de Cataluña (RIAAC), estos proyectos se acumularán en un solo expediente, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.7 Las personas solicitantes deben facilitar toda la información complementaria que les requiera el DAAM, con el fin de acreditar los requisitos exigidos.

-7 Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones y compromisos que se relacionan a continuación y que deberán aceptar expresamente mediante la solicitud:

a) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y sus obligaciones sociales con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Comunicar por escrito y dentro de los diez días siguientes, a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

CVE-DOGC-B-13351025-2013

c) Mantener la durabilidad de las operaciones relativas a las inversiones durante un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de pago final de la ayuda.

–8 Tramitación y resolución

8.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2 La Comisión de Valoración del DAAM podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.3 El listado provisional con los proyectos de inversión seleccionados y priorizados se remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de mayo. En caso de empate entre proyectos, el MAGRAMA da prioridad a aquellos presentados por empresas de base cooperativa, microempresas y pequeñas y medianas empresas que presenten proyectos de comercialización conjunta.

8.4 A partir de los listados mencionados, la Dirección General de la Industria Alimentaria del MAGRAMA elaborará la propuesta de lista definitiva y la someterá al informe vinculante de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la dotación presupuestaria disponible para el ejercicio FEAGA y la reserva de fondo necesaria por los ejercicios siguientes. No se incluirán en la propuesta de listado definitivo aquellos proyectos de inversión que en la fase de valoración no lleguen a una valoración mínima de 15 puntos.

8.5 En la resolución de concesión, figurará, como mínimo, el importe máximo de la contribución comunitaria, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones aprobadas, y la procedencia de los fondos con que se financia la medida de apoyo. Asimismo debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

8.6 Una vez concedida la ayuda, las personas beneficiarias deben comunicar en los 15 días siguientes a la notificación a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias la aceptación de esta en los términos establecidos o bien su renuncia, y deben presentar una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones que prevé el Reglamento de ejecución (UE) núm. 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías por los productos agrícolas, por un importe no inferior al 15% del importe total anual de la financiación comunitaria, a efectos de asegurar la correcta ejecución del programa.

La no presentación de esta garantía se entenderá como renuncia a la ayuda por parte del beneficiario.

8.7 A los efectos de liberación de la garantía a la que hace referencia el apartado anterior, se considerará exigencia principal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 282/2012, la ejecución de al menos el 70% del presupuesto total aprobado por resolución y siempre que las inversiones realizadas sean operativas.

–9 Modificación de los proyectos de inversiones

9.1 El beneficiario puede solicitar la modificación de las operaciones previstas en un proyecto de inversión, siempre y cuando no altere el objetivo final del mismo, antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA correspondiente.

9.2 Cualquier modificación significativa, incluidas las del calendario de ejecución, deberán ser autorizadas por el/la director/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, previa solicitud del beneficiario.

9.3 Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados por los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

9.4 Las modificaciones de las operaciones aprobadas que supongan una disminución de los presupuestos aprobados, supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida, siempre que el proyecto de inversión continúe cumpliendo el apartado 9.1 de estas bases.

9.5 Tampoco se podrán modificar los presupuestos a la baja por importes superiores al 10% del presupuesto total aprobado por resolución, si se realizan durante el último trimestre del periodo en que finalice el proyecto.

9.6 A efectos de esta Orden, se consideran modificaciones significativas de las inversiones, las siguientes:

a) El cambio de beneficiario/aria.

CVE-DOGC-B-13351025-2013

- b) El cambio de localización de las inversiones.
- c) El incremento de más del 20% del presupuesto previsto y concedido por partida.
- d) La disminución superior al 20% del importe del proyecto de inversión subvencionable.
- e) Cualquier modificación que afecte los objetivos y criterios de prioridad del proyecto de inversión.
- f) Calendario de ejecución.

En los casos en que, de acuerdo con la modificación solicitada y descrita en la documentación presentada, los gastos a realizar superen la cuantía de 50.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona solicitante deberá presentar la documentación que establece el apartado 6.3.d) de estas bases reguladoras.

9.7 En caso de modificaciones significativas posteriores a la certificación, se seguirá lo establecido en el apartado anterior. En caso de que el DAAM no autorice la modificación se seguirá lo establecido en el apartado 14 de estas bases reguladoras.

-10 Anticipo

10.1 La persona beneficiaria, dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la resolución, podrá presentar, ante el/la director/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias una solicitud de anticipo por la cuantía definida en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CE) 555/2008.

10.2 El pago de un anticipo se supeditará a la constitución de una garantía bancaria o las previstas en el Real decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, a favor de la Generalidad de Cataluña a través del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, por un importe igual al 110% del anticipo mencionado, de conformidad con las condiciones que establece el Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y el Reglamento de ejecución (UE) núm. 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías por los productos agrícolas.

10.3 En el pago de la ayuda se descontará, en su caso, el adelanto percibido.

-11 Justificación y pago

11.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas en los plazos previstos en la resolución de concesión de la ayuda.

11.2 Todos los pagos relativos a las inversiones subvencionadas que realice el beneficiario deben efectuarse a través de una cuenta única dedicada en exclusiva a esta finalidad.

11.3 La solicitud de pago de la ayuda por parte del beneficiario debe efectuarse como máximo el 30 de abril del año en que finalice el proyecto y debe formalizarse de acuerdo con los modelos normalizados facilitados por los servicios correspondientes del DAAM. Con esta solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación justificativa:

a) Documentos originales, facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago, ya sea cheque nominativo, recibo bancario, transferencia bancaria, u otros de valor probatorio equivalente, en el plazo de ejecución y justificación de las inversiones que establezca la resolución de concesión. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera, y se justificarán mediante la presentación de la factura, documento contable probatorio y recibo correspondiente.

b) Extracto bancario de la cuenta única a través de la cual se han realizado los pagos.

c) Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y las obligaciones por reintegro de subvenciones en el momento en que el DAAM realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la

CVE-DOGC-B-13351025-2013

autorización al DAAM a que se refiere el apartado 6.5.

- d) Memoria de ejecución valorada, incluyendo, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.
- e) En caso de que no se disponga de acta de no inicio u otro control *in situ* equivalente, deberá aportar documentación probatoria de la fecha de inicio de las operaciones, que deberá ser posterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados. En caso de financiación mediante créditos o préstamos deberá presentarse, además, fotocopia de la escritura de su formalización.
- g) Relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados.
- h) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas por las mismas inversiones, adjuntando, en su caso, copia de la resolución de concesión de ayudas que no sean del DAAM.
- i) En caso de adquisición de edificaciones, deberá aportar, además, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.
- j) Registro sanitario de industrias y de productos alimentarios de Cataluña o su equivalente, en el caso de inversiones realizadas fuera de Cataluña. No será necesario volver a presentarlo, en caso de haberlo aportado durante la fase de concesión de la ayuda y si las inversiones realizadas no afectan al Registro mencionado o bien en el caso de la autorización al DAAM al que se refiere el apartado 6.5.
- k) Inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de obra nueva, o instalación de bienes inscribibles. También deberá hacerse constar en la escritura que el bien de que se trate queda afectado a la subvención por un periodo de cinco años a contar a partir de la fecha del último pago de la ayuda, así como el importe de la ayuda concedida.
- l) Solicitud o declaración responsable en el registro de industrias agrarias o su equivalente, en el caso de inversiones realizadas fuera de Cataluña.
- m) Hay que presentar el permiso de obras en caso de que durante la fase de concesión de la ayuda se hubiera presentado solamente su solicitud.
- n) Hay que presentar el permiso medioambiental en caso de que durante la fase de concesión de la ayuda se hubiera presentado solamente su solicitud.

11.4 El pago de la subvención se realiza con la certificación previa de los servicios competentes del DAAM que acredite la realización de las inversiones previstas y el nivel de ejecución de al menos el 70% del presupuesto de inversiones aprobado, con la justificación documental de haber efectuado los gastos correspondientes a las inversiones mencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución.

11.5 El beneficiario tendrá derecho a la ayuda después de que se haya comprobado que se han realizado y comprobado sobre el terreno una o varias operaciones previstas en la solicitud aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

11.6 Para cobrar la ayuda, los establecimientos que hayan llevado a cabo un cambio sustancial o estén pendientes de adecuación y todavía no tengan los permisos ambientales correspondientes de acuerdo con la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control de las actividades, deben entregar, junto con una copia de la solicitud del permiso, una garantía en forma de aval financiero correspondiente al importe de la ayuda certificada, una declaración responsable firmada por la persona beneficiaria en la que reconozca estar informada que en el momento de disponer del permiso ambiental correspondiente lo deberá presentar en el DAAM y que se procederá a la revocación de la ayuda, si no obtiene el permiso ambiental, por causas atribuibles al beneficiario/a, en un plazo de tres años contado desde la fecha de certificación de la ayuda. Los servicios territoriales del DAAM deben poner a disposición de los beneficiarios un modelo de declaración responsable.

Si cuando finalice el plazo no se puede acreditar la obtención de los correspondientes permisos ambientales, por causas atribuibles a la persona beneficiaria, el órgano concedente iniciará un procedimiento de reintegro del total de la subvención pagada más los intereses legales correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, y ejecutará el aval al que se refiere el párrafo precedente.

11.7 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la

CVE-DOGC-B-13351025-2013

Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-12 Incumplimientos parciales

En caso de que la inversión certificada sea inferior a la inversión por la que se concedió la ayuda, pero igual o superior al 70% del presupuesto de inversión aprobado, se procederá a la reducción de la ayuda concedida proporcionalmente a la inversión elegible justificada.

-13 Liberación de garantías

13.1 La garantía que prevé el apartado 10.2 de este anexo, relativa al anticipo de la ayuda, se libera cuando se haya reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda establecida por resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

13.2 La garantía que prevé el apartado 8.6 de este anexo, constituida con la aceptación de la resolución de concesión, debe tener validez hasta el momento del pago del saldo y se libera cuando la autoridad competente acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de la realización del proyecto de inversión y la ejecución, como mínimo, del 70% del presupuesto, tal como se establece en el apartado 12.2.

13.3 La garantía a la que se refiere el apartado 11.6 de este anexo debe tener validez por 3 años a contar desde la fecha de certificación de la ayuda y se libera cuando se haya presentado el permiso medioambiental al DAAM.

-14 Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

14.1 Son causas de nulidad de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.2 También será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses correspondientes, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo, en caso de que se compruebe que no se ha cumplido el objetivo de la inversión o bien que no se ha ejecutado como mínimo el 70% del presupuesto de la inversión aprobada, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deberán estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la autoridad competente, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

14.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el artículo 97 del Reglamento (CE) núm.555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la Ley correspondiente de presupuestos generales del Estado.

-15 Inspección y control

Los órganos competentes del DAAM tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda, y de inspeccionar las inversiones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras, y el cumplimiento de la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEAGA, hasta transcurridos cinco años contados a partir del día siguiente de la fecha del último pago de la ayuda.

Las actuaciones de controles se realizarán conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable, en especial los capítulos I e II del título V del Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el Real decreto 548/2013, de 19 de julio, por la aplicación de las medidas del programa de apoyo

2014-2018 al sector vitivinícola.

-16 Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo establecido en estas bases y en el Real decreto 548/2013, de 19 de julio, será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo establecido en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo estas ayudas están sometidas al régimen sancionador que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, con la audiencia previa a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador al que hace referencia el apartado anterior.

Anexo 2

Inversiones subvencionables

A) Producción y comercialización

1. Elaboración de productos vitivinícolas: las operaciones propias del proceso de elaboración, desde la recepción de la uva hasta el almacenamiento del producto acabado, incluyendo los sistemas informáticos para el control de los procesos productivos.

2. Control de la calidad: cualquier operación realizada en el proceso de control de la calidad de los productos, desde la toma de muestras en la recepción de la uva en bodega, los controles realizados durante el proceso de la elaboración, el aseguramiento de la trazabilidad, los sistemas de calidad o la implantación de normas de calidad alimenticia.

3. Vinculadas a la empresa en general: las operaciones que mejoren la estructura operativa de los sistemas de gestión administrativa, la organización y el control de la empresa, así como el desarrollo de las redes de información y comunicación.

4. Comercialización: cualquier operación realizada en los países de la UE, incluida España, en:

a) puntos de venta directa en la bodega, incluyendo salas de exposición y degustación, pero separados físicamente de las instalaciones de elaboración.

b) puntos de venta fuera de la bodega, almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales.

c) equipamientos necesarios para la exposición y/o venta.

d) desarrollo de redes de comercialización.

e) *hardware*, *software*, plataformas web/comercio electrónico, para la adopción de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el comercio electrónico.

B) Desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías

Los gastos auxiliares para el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías corresponderán a actividades preparatorias tales como al diseño, el desarrollo y ensayo y las operaciones tangibles o intangibles relacionadas con ellas, antes de su uso con fines comerciales.

Anexo 3

Inversiones no subvencionables

1. Los gastos de constitución y primer establecimiento.
2. La compra de terrenos y los gastos relacionados con el mismo (honorarios de notario, impuestos y similares).
3. La compra de edificios que deban ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
4. La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionadas anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde su finalización.
5. Trabajos o inversiones empezados o realizados, salvo los siguientes, los que pueden ser anteriores a un año de la fecha de solicitud, pero en ningún caso podrán ser anteriores al 20.7.2013:
 - a) Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado, y similares, la adquisición de patentes y licencias, y gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción. No tendrán la consideración de gastos auxiliares las tasas u otros impuestos.
 - b) Provisión de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria, incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
6. Obras de ornamentación y equipos de recreo salvo las inversiones en las que se prevean actividades de comercialización, las que son auxiliares, los gastos previstos con finalidades didácticas o comerciales (salas de cata, salas de proyección, televisores, vídeos, catálogos y similares).
7. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Las tarimas, cajones/cajas-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y son, por lo tanto, auxiliares, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y que no sean vendidos con la mercancía.
8. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
9. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
10. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se realizará el proyecto.
11. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
12. El impuesto del valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable para el beneficiario.
13. Las edificaciones destinadas a vivienda.
14. Vehículos, salvo los de transporte interno en las instalaciones.
15. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
16. La mano de obra propia ni los materiales de la misma procedencia.
17. Los gastos para transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
18. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
19. Otras inversiones no auxiliares:
 - a) En la elaboración de vinos protegidos por alguna figura de calidad no serán subvencionables los depósitos, maquinaria o instalaciones que no contribuyan a la obtención de productos de calidad, tales como:
 - Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su

avance sobre un contrapeso.

- Las máquinas pisadoras de acción centrífuga, de eje vertical.
 - Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de brisa con tendencia a forzar la extracción de materia colorante.
- b) La compra de barriles, a menos que sean de nueva adquisición, o supongan un aumento del parque de barriles por incremento de la capacidad de la bodega.
- c) La construcción o adquisición de depósitos no revestidos de material inerte.

Anexo 4

Tramitación telemática

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en los anexos 1, 2 y 3 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo, salvo la presentación de la documentación complementaria a esta solicitud, que consta en el punto 6.3 de estas bases reguladoras, que deberá presentarse en formato papel.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <http://www.gencat.cat/ovt> .

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación de la persona solicitante se hará mediante la utilización del DNI electrónico o cualquiera de los certificados reconocidos y admitidos por la Agencia Catalana de Certificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes mediante los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción para el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) en un día inhábil se entiende efectuada en el primer día hábil siguiente.

CVE-DOGC-B-13351025-2013

–6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

–7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los cuales se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

(13.351.025)